EXPTE. D- 192 /18-19

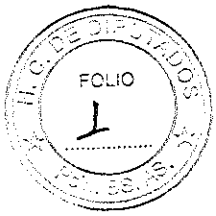

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase al partido de Villarino, Área Patagónica Bonaerense.

ARTÍCULO 2.- Facúltese al Poder Ejecutivo, hasta la efectiva conformación y funcionamiento de la Comisión Bicameral creada por Ley Provincial 11.870, a realizar las acciones necesarias tendientes al reconocimiento del partido de Villarino como integrante de la Patagonia Argentina, en los términos de la Ley Nacional 23.272.

ARTÍCULO 3.- Acuérdanse al Partido de Villarino los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

1) Exención de pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.

2) Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3) Exención del pago del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 4.- (Incorporado por Ley 12.643) No obstante las exenciones dispuestas en el artículo 3°, cuando las actividades productivas allí descriptas se desarrollaren en la zona regable de CORFO Río Colorado, la mismas se

FOLIO 2

limitarán al cincuenta (50) por ciento de los importes correspondientes a los impuestos allí referidos.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente norma, que no podrá ser inferior a diez (10) períodos fiscales. Cumplido dicho plazo, la Provincia deberá establecer un régimen de alícuotas preferenciales.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a subsidiar con fondos del erario provincial en el porcentual que la Autoridad de Aplicación estime correspondiente, la tasa de interés que cobran el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los beneficiarios de la presente Ley, por obligaciones vencidas o a vencer, que hayan sido o no objeto de reprogramación, refinanciación y/o consolidaciones de cualquier índole, con anterioridad a la fecha de sanción de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir con fondos del erario provincial, los títulos de consolidación de deuda que emitan las entidades crediticias acreedoras de los beneficiarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a bonificar los proyectos destinados a desarrollar actividades declaradas prioritarias para la región patagónica bonaerense, en no menos de dos (2) puntos sobre la tasa de interés que en el momento aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cada una de las líneas crediticias específicas.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los beneficios previstos en los artículos 5° y 6° y 7° de la presente Ley, los beneficiarios deberán presentar un proyecto

FOLIO 3

productivo, el que deberá ser aprobado por el organismo de extensión agropecuaria que determine la Autoridad de Aplicación, a cuyo efecto convocará a entidades oficiales reconocidas para asesorar a los beneficiarios, considerar la viabilidad de los proyectos y el control de su cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el articulo 1 de la ley 12322 por el siguiente:

"Artículo 1: Declárase al partido de Patagones, y al Partido de Villarino Área Patagónica Bonaerense."

ARTICULO 12.- Sustitúyase el artículo 3 de la ley 12322 por el siguiente:

"Artículo 3: Acuérdase al Partido de Patagones y al Partido de Villarino los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

1) Exención de pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.

2) Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3) Exención del pago del Impuesto de Sellos.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS.
FOLIO 4

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como fundamento poner fin a controversia generada y a la enorme desigualdad producida por el no otorgamiento al distrito de Villarino la categoría de Área Patagónica.

Es dable destacar que por su ubicación geográfica, historia, situación socio económica, climática y condiciones productivas, el Municipio de Villarino reúne sobradamente las características necesarias para el otorgamiento de este beneficio.

El partido de Villarino como zona marginal de la provincia, así como su reconocimiento como Zona Patagónica Protegida con la instalación del puesto de Control Zoofitosanitario en el kilómetro 714 de la ruta 3, deben ser tomados como elementos de consideración para respaldar el reconocimiento de esta zona como integrante de la Región Patagónica Argentina, al igual que lo sucede con el Partido de Patagones.

Esta situación de desigualdad e injusticia para con el distrito de Villarino lleva muchos años y muchas propuestas legislativas, algunas de las cuales obtuvieron media sanción, y luego perdieron estado parlamentario como el proyecto 1898-17/18 de la Diputada Corrado.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores, me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.